

Radicación: No 190013107001-2020-10053-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN
Accionado: ICBF REGIONAL CAUCA Y CNSC

Popayán Cauca, dieciséis (16) de septiembre de 2020, paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda de tutela, instaurada por la señora YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.707.065 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA MILENA MACÍAS SILVA
Auxiliar Judicial II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYAN
CAUCA
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

AUTO DE SUSTANCIACION N° 367

Radicación: No 190013107001-2020-10053-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN
Accionado: ICBF REGIONAL CAUCA Y CNSC

Popayán Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el escrito de acción de tutela impetrado por la señora YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.707.065 en contra del ICBF REGIONAL CAUCA y CNSC, por medio de la cual pretende que se le garantice los derechos fundamentales arriba relacionados, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, se observa que el trámite de la solicitud es viable, por cuanto se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 14 y 37 inciso 2 del Decreto 2591 de 1.991, razón por la cual se admitirá la misma.

De otro lado, se hace necesario vincular a la presente acción constitucional al ICBF NIVEL CENTRAL, integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 2018-2020063425, incluyendo a la señora JENNY ROJAS PEREZ y demás personas que ocupan en provisional el empleo el aludido cargo.

Radicación: No 190013107001-2020-10053-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN
Accionado: ICBF REGIONAL CAUCA Y CNSC

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYAN CAUCA**, siendo competente para conocer de la acción, **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de tutela presentada por la señora YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.707.065 en contra del **ICBF REGIONAL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para tramitarla y fallarla dentro del término establecido.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente tramite de tutela al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (NIVEL CENTRAL), a TODOS LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES de la convocatoria No.433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para proveer el empleo, identificado como “OPEC No. 35871 – nivel técnico, denominación Técnico Administrativo, grado 11, código 3124” según la Resolución N° 2018-2020063425 del 22 de junio de 2018, incluyendo a la señora YENNI ROJAS PEREZ, además de aquellas personas que ostentan el referido cargo en provisionalidad en el Departamento del Cauca.

TERCERO: **REQUERIR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CAUCA, a fin de que en el término perentorio e improrrogable de **dos (2) días** se sirva informar y allegar al correo electrónico j01pespayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserjespayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, si existen otros cargos en la Regional Cauca para ser provistos con la lista de elegibles de la cual hace parte la accionante. En caso de ser afirmativa la respuesta, indique el Municipio y los datos completos de las personas que ocupan esos cargos en provisionalidad, a fin de vincularlas a la presente acción constitucional.

CUARTO: **OFICIAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CAUCA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que inmediatamente suministren los nombres y apellidos completos, correos electrónicos, números de teléfono de la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles de convocatoria No.433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para proveer el empleo, identificado como “OPEC No. 35871 – nivel técnico, denominación Técnico Administrativo, grado 11, código 3124”, para que a continuación por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Popayán, se les notifique de la iniciación del presente proceso.

Radicación: No 190013107001-2020-10053-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN
Accionado: ICBF REGIONAL CAUCA Y CNSC

QUINTO: **ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CAUCA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en sus páginas web oficiales la presente demanda de tutela y sus anexos, para dar a conocer el inicio de la misma y ejerzan su derecho de contradicción y debido proceso.

QUINTO: **OFICIAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CAUCA, a fin de que inmediatamente suministren los nombres y apellidos completos, correos electrónicos, números de teléfono de aquellas personas que ostentan el referido cargo en provisionalidad en el Departamento del Cauca, para lograr su notificación de este proceso.

SEXTO: OFICIAR al ICBF REGIONAL CAUCA, para que por su intermedio se notifique del presente tramite a la señora JENNY ROJAS PEREZ (integrante lista elegibles) y fue nombrada en periodo de prueba en el cargo que ocupaba la hoy accionante.

SEPTIMO: **REQUERIR** a las entidades accionadas, vinculadas, a través de sus Representantes Legales a fin de que en el término perentorio e improrrogable de **dos (2) días** se sirva informar y allegar todo lo que considere necesario y aporte las pruebas que estime convenientes en relación con la presente Acción de Tutela, cuya copia con sus anexos se le entregará a modo de traslado. La respuesta deberá ser remitida directamente al correo institucional de éste Despacho **(j01pespayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserjespayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. Se advierte que los informes enviados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío le acarreará responsabilidad, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos de la demanda y se entre a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.

OCTAVO: Las entidades accionadas, deberán anexar a su respuesta, el certificado de existencia y representación de la entidad que dirigen, a fin de verificar la Representación Legal de la entidad.

NOVENO: Evácuense las citas sustanciales que resulten y practíquense todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

DECIMO: Los documentos allegados a la demanda por parte de la demandante se tendrán como prueba documental.

Radicación: No 190013107001-2020-10053-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YUDI MARINA MAMIAN GUZMAN
Accionado: ICBF REGIONAL CAUCA Y CNSC

ONCE: REMITIR la presente decisión al Centro de Servicios Administrativos para su cumplimiento, y por el medio más eficaz comunique el presente proveído a las partes.

DOCE: SOLICITAR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Popayán, informe al Despacho, de forma inmediata si fue posible ejecutar la presente decisión, a fin de tomar las medidas correspondientes con la debida antelación a la sentencia de primera instancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EFREN VICENTE URBANO MUÑOZ